

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

**LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA LUZ MARÍA NÚÑEZ FLORES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 4º, 8º, 16, 46, 47-BIS FRACCIÓN II INCISO A), Y 77 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 5º FRACCIÓN II, 7º, 15, 74, 76 FRACCIÓN IV Y 82 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B), V INCISOS A), I) Y J), VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO XXXVII DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:**

### **REGLAMENTO PARA LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EL CHARCO DEL INGENIO Y ZONAS ALEDAÑAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general en el territorio del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.** Asegurar el cumplimiento de la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica del conjunto territorial ubicado en el Noreste de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, conformado por los predios El Charco del Ingenio, el cual forma parte del predio conocido como Las Colonias; Parque Landeta y reserva territorial del Municipio que hoy integra una sección del Parque Bicentenario, ambos parte del predio conocido como Casco de Landeta; las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje, Presa del Obraje, Parque Recreativo M.J. Cloutier, así como la poligonal que circunda el perímetro de dichos predios y zonas federales, en un radio de trescientos metros lineales;
- II.** Establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento, supervisión y evaluación del Programa de Conservación y Manejo de la Zona de Preservación Ecológica el Charco del Ingenio y Zonas Aledañas;
- III.** Regular las obras y actividades que se realicen dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, a fin de asegurar que no alteren la integridad paisajística, y que no causen un desequilibrio ecológico ni pongan en riesgo la conservación de los ecosistemas y las especies de flora y fauna de la misma;

- IV. Establecer las normas de administración de la Zona de Preservación Ecológica;
- V. Asegurar la participación corresponsable de las autoridades del Ayuntamiento y de los propietarios y poseedores de predios dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, en la administración y las acciones de protección y vigilancia de la Zona de Preservación Ecológica; y
- VI. Asegurar, promover y fomentar la participación de organizaciones civiles, instituciones académicas y demás personas físicas y morales públicas o privadas en dichas acciones.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo de la Zona de Preservación Ecológica El Charco del Ingenio y Zonas Aledañas.
- II. Declaratoria: El Acuerdo aprobado el veinticinco de enero de dos mil cinco por el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Allende, por el que se Declara como Zona de Preservación Ecológica el conjunto territorial ubicado en el Noreste de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, conformado por los predios El Charco del Ingenio, el cual forma parte del predio conocido como Las Colonias; Parque Landeta, el cual forma parte del predio conocido como Casco de Landeta; las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje, Presa del Obraje, Parque Recreativo M.J. Cloutier, así como la poligonal que circunda el perímetro de dichos predios y zonas federales, en un radio de trescientos metros lineales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día dos de mayo de dos mil seis.
- III. Dirección de Ecología o Director de Ecología: Dirección o Director de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- IV. Dirección o Director de Desarrollo Urbano: Dirección o Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- V. Programa de Manejo: El Programa de Conservación y Manejo de la Zona de Preservación Ecológica El Charco del Ingenio y Zonas Aledañas.
- VI. Zona de Preservación Ecológica: La Zona de Preservación Ecológica El Charco del Ingenio y Zonas Aledañas, establecida mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato el día dos de mayo de dos mil seis.
- VII. Área núcleo: Superficie central y prioritaria de la Zona de Preservación Ecológica.
- VIII. Área de amortiguamiento: Poligonal que circunda el perímetro de la zona núcleo de la Zona de Preservación Ecológica, en un radio de trescientos metros lineales, con excepción de las colindancias urbanizadas, excluidas expresamente en la Declaratoria.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

**Artículo 3.-** La administración y manejo del área núcleo de la Zona de Preservación Ecológica, corresponderá al gobierno municipal, en las reservas territoriales bajo su administración, así como a las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de los distintos predios comprendidos dentro del área núcleo, todos bajo la coordinación de la Dirección de Ecología.

La administración y manejo de las zonas de jurisdicción federal correspondientes a Bordo San Carlos, Arroyo La Longaniza, Presa Las Colonias, Arroyo del Obraje y Presa del Obraje, corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

La administración y manejo del área de amortiguamiento, corresponderá a los propietarios, poseedores, habitantes y titulares de los derechos sobre los predios comprendidos dentro del área y de sus recursos.

**Artículo 4.-** La elaboración de las políticas generales de administración, conservación y manejo de la Zona de Preservación Ecológica será facultad de la Dirección de Ecología, a partir de las recomendaciones del Consejo Consultivo, el cual tendrá carácter consultivo y estará integrado por:

- I. Dos representantes del Gobierno Municipal, de los cuales uno deberá ser el Director de Ecología;
- II. Un representante designado por la Comisión Nacional del Agua;
- III. Un representante por cada una de las personas morales que tienen a su cargo la administración y manejo del área núcleo de la Zona de Preservación Ecológica;
- IV. Dos representantes de los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de amortiguamiento, de los cuales uno deberá ser habitante de las colonias populares colindantes, y el otro, representante de los propietarios de terrenos mayores a mil metros cuadrados;
- V. Dos representantes del sector académico o científico;
- VI. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que realicen actividades ambientales de San Miguel de Allende, Guanajuato.

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y concertar las acciones para instrumentar el manejo y desarrollo de la Zona de Preservación Ecológica y definir políticas, estrategias y criterios generales para su administración, manejo y conservación;
- II. Supervisar y evaluar la aplicación del Programa de Manejo;

- III. Evaluar la aplicación de los subprogramas y proyectos que se deriven del Programa de Manejo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento de San Miguel de Allende la aprobación de proyectos de modificación al presente Reglamento y el Programa de Manejo, así como de estatutos y disposiciones adicionales para el manejo de la Zona de Preservación Ecológica;
- V. Emitir opinión a las dependencias de la administración pública municipal respecto de solicitudes que se encuentren en trámite para realizar obras y actividades dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, así como tratándose de cualquier otra concesión, licencia, permiso o autorización que implique el uso o utilización del suelo o de los recursos naturales que se encuentren dentro de la Zona de Preservación Ecológica; y
- VI. Las demás que le confiere expresamente el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Las sesiones del Consejo Consultivo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse al menos cada seis meses durante los primeros quince días naturales de los meses de enero y julio de cada año, así como en aquellos casos en que se considere necesario para atender algún asunto de su competencia;
- II. La convocatoria para la celebración de la sesión deberá ser emitida por el Director de Ecología y notificarse personalmente a los miembros del Consejo por lo menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener la orden del día de los asuntos que se van a tratar en la sesión y señalar el lugar, la fecha y la hora de su celebración;
- III. Serán presididas por el Director de Ecología y, a falta de éste, por el otro representante del Gobierno Municipal;
- IV. Para considerarse válida una Sesión se requerirá de la presencia de al menos seis integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. El voto será personal y, en caso de empate, el Director de Ecología tendrá voto de calidad;
- V. De todas las sesiones se levantará acta en el libro que para tal efecto establezca el Director de Ecología, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes presentes.

### **CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 7.-** En la Zona de Preservación Ecológica queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Tirar, depositar, almacenar o transportar materiales y residuos peligrosos e industriales no peligrosos;

- III. Establecer sitios para la disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos y municipales;
- IV. Tirar basura y desperdicios en sitios y lugares distintos a los establecidos para tal efecto;
- V. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- VI. Introducir especies de flora y fauna exóticas o domesticas con fines de granja o explotación comercial;
- VII. Dar muerte, lesionar, agredir y molestar a especímenes o ejemplares de fauna silvestre;
- VIII. Emitir ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, que puedan causar alteraciones a las especies de fauna silvestre, así como modificar o alterar formaciones naturales y estructuras rocosas.
- IX. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies de fauna silvestre.
- X. La construcción de obras de infraestructura, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.
- XI. La extracción con fines comerciales de materiales de construcción, tales como rocas, grava, arena o tepetate, así como de minerales metálicos.
- XII. Realizar actividades recreativas incompatibles con lo establecido en el Programa de Manejo y con el objetivo primordial de preservación del patrimonio natural, escénico e histórico del sitio.

**Artículo 8.-** En el área núcleo de la Zona de Preservación Ecológica únicamente se podrán desarrollar actividades de conservación ambiental, investigación, educación, recreación y festividades tradicionales que sean compatibles con el objetivo primordial de preservación del sitio. Las obras de infraestructura y equipamiento que se lleven a cabo dentro del área núcleo deberán ser exclusivamente en función de dichas actividades y, en todo caso, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Ecología.

**Artículo 9.-** En el área de amortiguamiento de la Zona de Preservación Ecológica podrán autorizarse y construirse viviendas y desarrollos habitacionales o viviendas únicamente en la modalidad de "residencial campestre" definida en las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, sujetos a los siguientes requisitos establecidos en la Declaratoria:

- a) La superficie mínima por predio o lote será de mil metros cuadrados;
- b) Las casas, bardas y cualquier otro tipo de construcción, instalación, equipo o infraestructura no podrán exceder los cuatro metros de altura, salvo en aquellos predios más alejados de los límites del área núcleo, en los cuales podrá ser autorizada una altura máxima de ocho metros y medio, siempre y cuando, previa evaluación y aprobación de la Dirección de Ecología y de la Dirección de Desarrollo Urbano, con opinión del Consejo Consultivo, se compruebe de manera evidente que las obras proyectadas no representan contaminación visual e impacto adverso a la integridad paisajística del monumento natural;

- c) En los predios colindantes con el área núcleo de la Zona de Preservación Ecológica, deberá establecerse, por cuenta de cada propietario o titular de derechos, una franja arbolada de amortiguamiento de cinco metros lineales a partir del lindero, en la cual no podrá autorizarse ningún tipo de construcción, instalación, equipo o infraestructura; y
- d) En los fraccionamientos y predios comprendidos dentro del área de amortiguamiento, la jardinería interior y exterior se realizará con plantas nativas de la zona, evitando en lo posible la destrucción de los árboles y la vegetación existentes, así como la introducción de especies exóticas.

Quedan prohibidos todos los aprovechamientos, usos y destinos distintos a los señalados en el presente capítulo, incluyendo la instalación de almacenes, bares, cantinas, centros nocturnos, estaciones de servicio de gasolina y diesel, estaciones de carburación para suministro de Gas L.P., la explotación de bancos de materiales, establecimientos comerciales, así como los usos de suelo habitacionales de densidades alta y media, habitacionales de condominios verticales, comerciales y servicios de todo tipo e industriales de todo tipo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 10.-** El aprovechamiento de recursos naturales, así como la realización de obras y actividades dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, se sujetarán a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Municipio de San Miguel de Allende, la Declaratoria de Zona de Preservación Ecológica del conjunto territorial ubicado en el Noreste de la cabecera municipal del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, el Programa de Conservación y Manejo de la Zona de Preservación Ecológica el Charco del Ingenio y Zonas Aledañas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** La realización de cualquier obra o actividad dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección de Ecología, para lo cual el interesado deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos del Municipio de San Miguel de Allende, y el Estado de Guanajuato, independientemente de las demás licencias, permisos o autorizaciones que deban expedir otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Una vez que la Dirección de Ecología acuerde que se encuentra integrado el expediente e iniciado el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, remitirá copia del mismo a los integrantes del Consejo Consultivo y los convocará a una sesión en un término de quince días naturales a efecto de que emita su opinión por escrito.

La Dirección de Ecología evaluará el impacto ambiental del proyecto tomando en cuenta la opinión previa del Consejo Consultivo.

**Artículo 12.-** Tratándose de solicitudes para la obtención de Licencias, Permisos y Autorizaciones materia de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, el Reglamento Técnico de Fraccionamientos para el Municipio de Allende, Guanajuato y el Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, incluyendo los procedimientos de elaboración, aprobación, modificación y cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, cambios y modificación de usos y destinos del suelo, respecto de predios que se encuentren dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial deberá recabar la opinión del Consejo Consultivo previamente a la resolución del expediente administrativo correspondiente de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez integrado el expediente respectivo remitirá copia del mismo al Consejo Consultivo por conducto de la Dirección de Ecología.
- II. La Dirección de Ecología remitirá copia del expediente a los demás miembros del Consejo Consultivo y los convocará a una sesión, la cual se deberá llevar a cabo en un término de quince días naturales.
- III. El Consejo Consultivo emitirá su opinión por escrito la cual será notificada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por conducto de la Dirección de Ecología.
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o, en su caso, el Ayuntamiento, al resolver el procedimiento administrativo correspondiente, tomará en cuenta la opinión emitida por el Consejo Consultivo.

**Artículo 13.-** Tratándose de concesiones, licencias, autorizaciones y permisos que deban emitir las dependencias de la administración pública municipal o el propio Ayuntamiento, que tengan por objeto aprovechar los recursos naturales, incluyendo la utilización del suelo, así como realizar obras y actividades dentro de los límites de la Zona de Preservación Ecológica, se deberá solicitar previamente la opinión del Consejo Consultivo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 14.-** El aprovechamiento de aguas nacionales, recursos forestales maderables y no maderables, de ejemplares partes o derivados de especies de flora y fauna silvestres, se sujetará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 15.** Dentro de los espacios del área núcleo que en el Programa de Manejo señale como zonas de uso público destinadas a la recreación, la persona física o moral pública o privada encargada de su administración, podrá autorizar la prestación de servicios recreativos a terceros, previa opinión favorable del Consejo Consultivo.

En ese caso deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y llevar un padrón de prestadores de servicios recreativos.

El Consejo Consultivo someterá a la aprobación del Ayuntamiento los lineamientos y reglamentos que regulen la actividad de los prestadores de servicios.

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares o encargadas de la administración de predios que se encuentren dentro del área de amortiguamiento o en los límites del área núcleo, podrán autorizar la prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de turismo ecológico o ecoturismo, así como la filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales o culturales.

En estos casos, deberán llevar un registro e informar a la Dirección de Ecología de las actividades que se están realizando.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS RECREATIVOS Y VISITANTES**

**Artículo 17.-** Los prestadores de servicios recreativos y los visitantes que ingresen a la Zona de Preservación Ecológica, deberán llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de la actividad turística o recreativa y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal o el administrador del área en cuestión.

**Artículo 18.-** Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios deberán acatar en todo momento, las indicaciones de las autoridades municipales y del personal de la persona física o moral encargada de la administración del predio de la Zona de Preservación Ecológica de que se trate, cumpliendo el presente Reglamento, y reportando al personal cualquier irregularidad que observen.

**Artículo 19.-** Los prestadores de servicios recreativos se obligan a informar a los usuarios que ingresen a la Zona de Preservación Ecológica sobre su carácter protegido y las condiciones para su visita, apoyando esa información con el material gráfico y escrito autorizado por el Consejo Consultivo.

**Artículo 20.-** El prestador de servicios recreativos y los visitantes deberán respetar las rutas y senderos interpretativos ubicados dentro de la Zona de Preservación Ecológica, así como la capacidad de carga de los mismos, establecida por el Consejo Consultivo, con base en los estudios técnicos correspondientes.

**Artículo 21.-** Los prestadores de servicios recreativos estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Dirección de Ecología en las labores de inspección, vigilancia y protección de la Zona de Preservación Ecológica, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

**Artículo 22.-** Los prestadores de servicios recreativos serán responsables de cualquier daño, perjuicio o lesión que sufran los visitantes a su cargo como resultado del servicio que presten, incluyendo los daños y perjuicios que sufran tanto en su persona, bienes, vehículos y equipo o aquellos causados a terceros durante su estancia y el desarrollo de sus actividades en la Zona de Preservación Ecológica.

Los prestadores de servicios deberán contratar un seguro que cubra los daños y perjuicios a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 23.-** Los prestadores de servicios recreativos deberán mostrar al personal de la Dirección de Ecología el permiso para realizar actividades recreativas en la Zona de Preservación Ecológica y mostrar la documentación que les sea requerida.



**Artículo 24.-** Los visitantes de la Zona de Preservación Ecológica deberán observar lo siguiente:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- III. No deberán sustraer de la Zona de Preservación Ecológica objetos, artefactos, fósiles, ejemplares o especímenes de flora y fauna.
- IV. Los recorridos en campo deberán contar con la autorización de los propietarios o poseedores de los predios y ceñirse a sus condiciones.

## **CAPÍTULO VI SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 25.-** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Ecología.

**Artículo 26.-** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión que pudiera constituir infracción o delito o que pudiera ocasionar o provocar daños a los ecosistemas de la Zona de Preservación Ecológica, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Ecología, el Consejo Consultivo o la persona física o moral encargada de la administración del área de la Zona de Preservación Ecológica en cuestión.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 27.-** Las infracciones a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, la Declaratoria, el Programa de Manejo y el presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, la Declaratoria, el Programa de Manejo o el presente reglamento, podrán ser impugnadas en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento de Justicia Administrativa de San Miguel de Allende, Guanajuato.

**Artículo 29.-** Tratándose de actos administrativos de las autoridades municipales que contravengan las disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, la Declaratoria, el Programa de Manejo o el presente Reglamento, cualquier persona física o

moral tendrá derecho e interés jurídico para impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho derecho e interés jurídico se ejercerá mediante la promoción de los recursos y medios de impugnación establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimientos y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato y el Reglamento de Justicia Administrativa de San Miguel de Allende, Guanajuato.

**Artículo 30.-** En caso de que se expidan concesiones, licencias, permisos o autorizaciones contraviniendo la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, la Declaratoria, el Programa de Manejo o el presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, el día 28 del mes de octubre del año 2010.**

**LICENCIADA LUZ MARÍA NÚÑEZ FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LICENCIADO JUAN ROSARIO LICEA PERALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

